*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP*.

**Resolución UAIP.SSF-2018/0070.**

San Salvador, 16 de julio de 2018.

Licenciado

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Presente

# Me refiero a su solicitud formulada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 6 de julio de 2018, y con referencia SSF-2018-0070, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual solicita:

*“Copia electrónica íntegra de los expedientes administrativos de autorización de agencias de información de datos sobre el historial de créditos de las personas que se encuentren en resguardo de esa Superintendencia.****"***

**Sobre la información solicitada**

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el marco de las funciones que le establece el artículo 50 de la LAIP y a efecto de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de dicha ley, realizó la gestión correspondiente, habiéndose consultado con las correspondientes áreas técnica y jurídica para obtener el análisis pertinente respecto de la clasificación de la información solicitada.

Al respecto, deben exponerse las siguientes consideraciones resultantes del análisis:

1. En la revisión de los expedientes que contienen la información requerida, se determinó que existe en los mismos:
2. información relativa a los modelos operativos de cada Agencia de Información de Datos, que incluyen las políticas, manuales y procedimientos internos del negocio,
3. información particular privada propiedad de los accionistas y directores de dichas entidades, y
4. los informes técnicos-jurídicos sobre las revisiones in situ y extra situ que fueron generados por las áreas que apoyaron en el proceso de autorización, que a su vez contienen información recabada por esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades.
5. La información contemplada en el numeral 1.a. constituye secreto comercial de las entidades, pues es ahí donde exponen su estrategia para desarrollar su modelo de negocio y competir en el mercado frente a la competencia. Debe manifestarse que el secreto comercial es reconocido como información confidencial por el literal d. del artículo 24 de la LAIP, y de revelarlo, y llegar al conocimiento de la competencia, se pondría en peligro la viabilidad como negocio de cualquiera de las entidades afectadas, pues quedarían expuestas a la competencia sus estrategias comerciales.
6. La información a que hace referencia el numeral 2.a. contempla datos personales e información que los particulares citados han entregado a este supervisor en su carácter de información confidencial y para su uso exclusivo del proceso de autorización. Tal información ha sido recabada por la SSF bajo el ministerio legal de la confidencialidad señalada en el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
7. La información referida en el numeral 1.c ha sido también recabada por la SSF en el contexto de su labor de supervisión, por lo tanto, está resguardada por la confidencialidad del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y solo podría compartirse con las autoridades que ahí se mencionan. Divulgar información recabada en ese contexto a sujetos no autorizados por la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, como la que se menciona en este numeral y en el que le antecede, cuestionaría la naturaleza de la SSF como ente supervisor, le volvería un ente no fiable como resguardo de información que le es entregada con naturaleza de confidencialidad y violentaría la confidencialidad a que le obliga el mencionado artículo 33.
8. Los expedientes contienen los acuerdos de autorización de operaciones de cada una de la agencias de información de datos, información que se no se encuentra clasificada como confidencial o reservada, por lo que pueden ponerse a disposición del solicitante.

Por lo antes expresado, el suscrito Oficial de Información en Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Denegar el acceso a lo solicitado por constituir información confidencial.
2. Conceder acceso a los acuerdos de autorización de inicio de operaciones de cada una de las agencias de información de datos.
3. Comunicar al solicitante la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

**NOTIFÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN EN FUNCIONES**

Alex Mauricio Larios Romero

Oficial de Información en Funciones

Superintendencia del Sistema Financiero